

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO

INTERIOR DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES COLIMENSES.

EL LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO, Secretario de la Juventud y Secretario Ejecutivo del "Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses", en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7, fracción V, del Decreto que crea dicho Consejo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VII y Tercero Transitorio del Decreto ya mencionado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 5 de mayo del 2007, el Ejecutivo estatal expidió el Decreto que crea al "**Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses**", mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 5 de mayo del 2007.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación, el "**Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses**" se constituyó con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado, con domicilio en la Capital del Estado.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del decreto, el "**Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses**" tiene por objeto contribuir a mejorar el crecimiento económico, la participación social y la calidad de vida en el estado de Colima apoyando el desarrollo emprendedor de nuevas actividades productivas y sociales así como a la expansión de las ya existentes; fomentar una cultura emprendedora, con la participación del sector público, privado, académico y social, así como, promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes emprendedores, considerando sus expectativas sociales, profesionales y productivas.

CUARTO.- Por lo expuesto en Considerandos anteriores, el día 27 de junio del año 2007, fecha en que sesionó la "**Junta Directiva**" del "**Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses**", sometí a consideración de la misma el Estatuto Orgánico del Consejo, mismo que se denomina como "Reglamento Interior", que tiene por objeto normar el funcionamiento, estructura y jerarquía, así como las atribuciones de quienes integran el Consejo, mismo que fue aprobado conforme a continuación se expone:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JOVENES COLIMENSES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y la organización interna del CONSEJO, así como el ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto de creación a los órganos del mismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I.- **CONSEJO:** Al Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses;
- II.- **JUNTA:** A la Junta Directiva del Consejo;
- III.- **PRESIDENTE:** Gobernador Constitucional del Estado;
- IV.- **SECRETARIO:** Al Secretario Ejecutivo del Consejo;
- V.- **DIRECTOR:** Al Director General del Consejo;
- VI.- **DECRETO:** Al Decreto de creación del Consejo; y
- VII. - **REGLAMENTO:** Al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- El CONSEJO tiene su domicilio en la Capital del Estado y podrá tener representantes en cada uno de los municipios de la entidad.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4- Además de las atribuciones que señala el ARTÍCULO 4 del DECRETO, el CONSEJO tiene las siguientes:

- I.- Coordinar, instrumentar, elaborar, actualizar y fomentar con la base de los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Especial para el Desarrollo de una Juventud Emprendedora. Documento que orientará la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico y cultural para mejorar las condiciones económicas y sociales con las que los jóvenes ingresan al mercado laboral y empresarial Colimense;
- II.- Integrar, con base en los programas de los sectores involucrados, el apartado relativo del Programa Operativo Anual de Acciones Gubernamentales a favor del Desarrollo de una Cultura Emprendedora entre las y los Niños, Niñas y Jóvenes Colimenses;
- III.- Fomentar en coordinación con las autoridades del sector educativo la formación de cursos y talleres que desarrollen la iniciativa y creatividad entre los jóvenes así como el desenvolvimiento social inherente, al actuar de los jóvenes emprendedores;
- IV.- Estimular la capacidad productiva de los jóvenes, promoviendo oportunidades de empleo, y la creación de empresas juveniles;
- V.- Fomentar y apoyar el asociacionismo entre los jóvenes emprendedores permitiendo una mayor sinergia para el desarrollo de proyectos productivos colectivos;
- VI.- Fomentar la información entre los jóvenes sobre temas empresariales, laborales, financieros y económicos;
- VII.- Fomentar a través de la emisión de recibos deducibles de impuestos, la participación de la iniciativa privada en el apoyo económico a los Jóvenes Emprendedores; y
- VIII.- Las demás que le confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- El CONSEJO está integrado por los siguientes órganos de gobierno.

- I.- La Junta Directiva;
- II.- La Secretaría Ejecutiva; y

III.- La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva es el órgano superior del CONSEJO y está integrado de conformidad con lo previsto por el artículo 5 del Decreto.

ARTÍCULO 7.- Además de las facultades y atribuciones que señala el artículo 7 del Decreto, la Junta tiene las siguientes.

- I.- Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del CONSEJO, señaladas en el capítulo II de este ordenamiento;
- II.- Autorizar los programas y acciones al CONSEJO en beneficio de los jóvenes, sean sectoriales o regionales; integrar los programas municipales en beneficio de los jóvenes;
- III.- Evaluar el cumplimiento de los programas y acciones autorizadas;
- IV.- Analizar y aprobar en su caso el informe anual del Secretario Ejecutivo;
- V.- Aprobar la celebración de convenios con organizaciones, fundaciones nacionales o internacionales, a favor del desarrollo de los jóvenes de Colima;
- VI.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del CONSEJO, dos meses antes de su presentación al Congreso;
- VII.- Autorizar los estados financieros del CONSEJO, en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio;
- VIII.- Aprobar, la estructura básica del CONSEJO, así como las modificaciones que procedan;
- IX.- Analizar, aprobar y modificar el presente ordenamiento;
- X.- Nombrar al secretario de actas y acuerdos;
- XI.- Integrar las comisiones que se encargarán del estudio de los asuntos que debe resolver la Junta; y
- XII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTÍCULO 8.- El Gobernador Constitucional del Estado, nombrará al Secretario Ejecutivo del Consejo para su administración, quien actuará como representante legal del órgano. Asimismo, nombrará a un Director el que ejercerá las funciones que le asigne el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas por la vocalía correspondiente a la Secretaría de la Juventud, o por quien designe su Presidente.

Los vocales de la Junta podrán designar servidores públicos de su respectiva Dependencia para que los representen de las sesiones a las que no pueden asistir, quienes tendrán derecho a voz y voto. El representante de cada dependencia deberá ser el mismo para el debido seguimiento de los acuerdos. Cuando un integrante de la Junta falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la Dirección General del CONSEJO le enviará un escrito, en el que le invite a regularizar su participación en la Junta. En caso de persistir en su inasistencia, se entenderá por ese solo hecho que voluntariamente dejó de tener dicho carácter.

Cuando por causa justificada el Secretario Ejecutivo no pudiera asistir este será suplido por el Director General del CONSEJO.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias,

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses y las extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias, a juicio del Secretario Ejecutivo o cuando así lo soliciten, por escrito, un mínimo de tres integrantes de la Junta. La primera sesión del año deberá efectuarse en el mes de Enero.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias, deberán ser notificadas a los integrantes de la Junta con un plazo no menor de 5 días y en las extraordinarias con un plazo no menor de 48 horas, en las que deberán señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, anexando el orden del día, el cual contendrá por lo menos:

- I.- Lista de presentes;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Análisis de la resolución de asuntos específicos;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura.

Para que se declare formalmente instalada la sesión se requerirá de la asistencia de por lo menos el 75 % de los consejeros locales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de suspensión de una sesión convocada, el Director General deberá comunicarlo sin demora a los integrantes de la Junta, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 12.- De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I.- Nombre de los integrantes de la Junta que asistieron a la sesión;
- II.- Desarrollo de la reunión;
- III.- Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos; y
- IV.- La firma de quien la haya presidido y del Secretario Ejecutivo o de quien lo supla.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Junta que tengan voto no podrán retirarse o ausentarse del lugar en que se esté sesionando, dando un margen de 10 minutos, salvo que sea por causa justificada a juicio del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá apoyarse en un Secretario de Actas, que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular los proyectos de actas de sesiones de la Junta y de las Comisiones, llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- II.- Hacer llegar a los asistentes la información y la documentación de los asuntos a tratar.
- III.- Tomar nota de los acuerdos contraídos sobre cada uno de los asuntos comprometidos en el orden del día;
- IV.- Informar, con el consentimiento del Secretario Ejecutivo a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones de la Junta y de las Comisiones;
- V.- Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y del Secretario Ejecutivo; y
- VI.- Las demás que le confiera la Junta.

ARTÍCULO 14.- La Junta podrá invitar a personas de distinguida trayectoria y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 15.- La Junta integrará las Comisiones que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos, sesionando en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se emita el dictamen correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente de la Junta:

- I.- Presidir las sesiones;
- II.- Suscribir comunicados a los integrantes de la junta que incurran en incumplimiento; y
- III.- Las demás que le confiera la Junta.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 17.- Además de las atribuciones correspondientes que señala el artículo 10 del DECRETO, el Secretario Ejecutivo tiene las siguientes:

- I.- Actuar con Poder General de la Administración, con todas las facultades administrativas para gestionar los asuntos del Consejo;
- II.- Celebrar y firmar los Convenios y Contratos con los sectores público, privado, social y académicos, convenientes para el normal desenvolvimiento de los asuntos del Consejo y
- III.- Proponer al Secretario de Actas;
- IV.- Proponer la creación de comisiones; y
- V.- Las demás que le confiera la Junta.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18.- Además de las atribuciones que señala el artículo 11 del DECRETO, el Director General tiene las siguientes:

- I.- Someter a consideración del Consejo la remoción del personal a su cargo;
- II.- Convocar y notificar por escrito a los integrantes de la Junta, la fecha y hora de cada reunión;
- III.- Participar con voz en las sesiones de la Junta;
- IV.- Gestionar ante los sectores público, privado, social y académico los programas necesarios para apoyar y beneficiar a los jóvenes emprendedores;
- V.- Coordinar la celebración de convenios, contratos y acuerdos, que el Secretario Ejecutivo concerte con los sectores público, privado, social y académico, y en caso de ausencia del anterior, tendrá la capacidad de signarlos él mismo con la autorización correspondiente;
- VI.- Proporcionar información oportuna a los jóvenes emprendedores;
- VII.- Servir como canal de comunicación y enlace entre los emprendedores y los programas.
- VIII.- Brindar orientación profesional;

- IX.- Tener un conocimiento permanente, actualizado y sistemático de la juventud y sus necesidades en desarrollo económico y profesional; y
- X.- Promover la investigación y discusión de los temas que involucren el desarrollo emprendedor

SECCIÓN QUINTA DE LOS CONSEJEROS LOCALES

ARTÍCULO 19.- Son funciones de los consejeros las siguientes:

- I.- Apoyar e informar de los programas que sus dependencias tienen para los jóvenes;
- II.- Asistir y participar con voz y voto en la sesiones de la Junta;
- III.- Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Junta se ejecuten;
- IV.- Fungir como coordinadores de Comisiones;
- V.- Sugerir a la Junta programas de trabajo; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del CONSEJO.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CONSEJEROS INVITADOS

ARTÍCULO 20.- Son funciones de los Consejeros invitados las siguientes-.

- I.- Desempeñar el cargo de coordinador en las Comisiones que se integren;
- II.- Presentar los dictámenes necesarios respecto a la Comisión que hubiese integrado;
- III.- Asistir y participar con voz, en las sesiones tanto de la Junta como de la comisión a que sean convocados;
- IV.- Participar en las actividades de capacitación y elaboración de proyectos que promueva el CONSEJO;
- V.- Promover e implementar en sus instituciones los programas del CONSEJO; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del CONSEJO.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 21.- Son funciones de los Asesores las siguientes:

- I.- Participar con voz, en las sesiones de la Junta a que sean convocados;
- II.- Participar en las actividades de capacitación o elaboración de proyectos que promueva el CONSEJO; y
- III.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del CONSEJO.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22.- Para el desempeño de sus funciones, el CONSEJO contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- Dirección General;

III.- Las demás que la Junta determine.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- El Patrimonio del CONSEJO se integrará conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto. Los bienes propiedad del CONSEJO, sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización de la Junta. Las escrituras respectivas deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario ejecutivo del consejo. Los actos que se celebren en contravención con este dispositivo serán nulos de pleno derecho.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Ciudad de Colima, a los 27 días del mes de Junio de 2007.

LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL "CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES COLIMENSES". RÚBRICA. LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO, SECRETARIO DE LA JUVENTUD Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL "CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES COLIMENSES". RÚBRICA. MASTER RICARDO ARTEAGA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES COLIMENSES. RÚBRICA. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO. RÚBRICA. LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. RÚBRICA. C. CARLOS SALAZAR PRECIADO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. PRESENTE. RÚBRICA. ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS. PRESENTE. RÚBRICA. PROFR. CARLOS CRUZ MENDOZA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN. PRESENTE. RÚBRICA. M.C.MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA. PRESENTE. RÚBRICA. ING. ARTURO GALLARDO MOSQUEDA, DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLIMA. PRESENTE. RÚBRICA. C.P. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. PRESENTE. RÚBRICA. LIC. RAMÓN CASTAÑEDA MORÁN, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. PRESENTE. RÚBRICA.